

# Razones de fundamentación de la participación democrática e internet

Rational Foundations of Democratic Participation in the Internet

Antoni ABAT NINET y Josep MONSERRAT MOLAS

Københavns Universitet / Copenhagen University y Universitat de Barcelona

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2015.10.006>

Recibido: 13/11/2013  
Aprobado: 17/09/2015

## Resumen:

Las argumentaciones que tienden a una radicalización de la práctica democrática pueden resultar colaborativas con el contenido y alcance de los cambios que las tecnologías de la información y la comunicación –y, en particular, el fenómeno de internet– conllevan en los campos del derecho, la política y la administración. Concretamente, se analiza como aspectos principales de la obra de Bruce Ackerman relacionados con la filosofía normativa (la definición, exposición de las características y crítica del diálogo neutro y la neutralidad) podrían mejorar el Principio de Discurso de Habermas aplicado al derecho.

*Palabras Clave:* neutralidad, Principio Discursivo, deliberación democrática y participación

**Abstract:**

The arguments that tend towards radicalization of democratic practice can collaborate with changes in content and scope in the field of law, politics and public administration now allowed by information and communication technologies such as the internet. This paper specifically treats some aspects of Bruce Ackerman's work in normative philosophy (which defines the characteristics of neutral dialogue and neutrality, then critiques them), that can improve the Habermas' Principle of Discourse as applied to the field of law.

*Keywords:* neutrality, Principle of Discourse, democratic deliberation and participation.

1/

Si hoy por hoy Jürgen Habermas es un referente ineludible sobre la cuestión de la participación dialógica en la llamada democracia deliberativa, y así se ha utilizado para fundamentar una praxis tal en el modo de relación implicado en internet,<sup>1</sup> debe advertirse también que Bruce Ackerman, tal y como el mismo Habermas, otorga una importancia especial al concepto y funciones del diálogo en el conjunto de su obra. Para Ackerman, el diálogo es la primera obligación que adquirimos como ciudadanos, y el diálogo resulta uno de los elementos nucleares de las sociedades liberales, las cuales deben posibilitar espacios en los que el diálogo público entre ciudadanos pueda practicarse.<sup>2</sup> El diálogo, además de las funciones *sociales* que se le reconocen, resulta un elemento fundamental para nuestra autodefinición *moral*, ya que es el instrumento a través del cual podemos tener en consideración a los otros conciudadanos.<sup>3</sup> Resulta, pues, un concepto clave, la consideración del cual vertebra una de las líneas principales de su obra. La consideración que proponemos, tratará de evidenciar su compatibilidad extrema con los cambios que conllevan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en particular con el fenómeno de internet, en los campos del derecho, la política y de la administración, centrándonos en la obra de Bruce Ackerman como suplemento crítico de los postulados de Jürgen Habermas .

<sup>1</sup> Sobre la cuestión, se puede consultar, por ejemplo, J. ROBLES (2008), "La democracia deliberativa y la deliberación digital. El caso de QOT", *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n7-robles>. También el monográfico M. BARREDA (coord.), (2008), "La democracia electrónica" [artículo en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n6-barreda>, especialmente, J. MARTÍ (2008), "Alguna precisión sobre las nuevas tecnologías y la democracia deliberativa y participativa", *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n6-marti>

<sup>2</sup> B. ACKERMAN, *Why Dialogue?* (1989). [http://digitalcommons.law.yale.edu/ifs\\_papers/142](http://digitalcommons.law.yale.edu/ifs_papers/142) p. 6; B. ACKERMAN, en James FISHKIN & Peter LASLETT, *Debating Deliberative Democracy*, Oxford: Blackwell Publishing, 2003, p. 8: "We have a public dialogue that is ever more efficiently segmented in its audiences and morselized in its sound bites. We have had ever more tabloid news agenda dulling the sensitivities increasingly inattentive citizenry. And we have mechanisms of feedback from the public, from viewer call-ins to self-selected internet polls that emphasize intense constituencies, unrepresentative of public at large. If we have to preserve and deepen our democratic life, we must take the future into our own hands. We must create institutions that sustain citizen engagement in a shared public dialogue".

<sup>3</sup> B. ACKERMAN. *Why Dialogue?*, op. cit., p. 5-22. El autor continúa afirmando que el valor moral de mi vida no depende exclusivamente en cómo se racionaliza en la conversación, sino en el valor intrínseco de los pensamientos morales y el éxito de vivir de acuerdo con ellos. Para Ackerman, la verdad moral es, ni más ni menos, que el nombre que damos a las conclusiones a las que llegaríamos en una situación de diálogo ideal. En este sentido, Ackerman se refiere directamente a Habermas.

A lo largo de la historia se han puesto en práctica muchas experiencias de democracia deliberativa aplicada. De estas experiencias los autores deberían extraer conclusiones e información para intentar llevar a cabo sus propuestas de manera mejorada y renovada. Entendemos que compaginando aspectos de la obra de Ackerman con la teoría de legitimación de normas jurídicas propuesta por Habermas conseguiremos un proyecto de democracia radical más coherente y más eficaz. Sin estas consideraciones y correcciones, consideramos que la obra de Habermas se definiría más como una intuición especial de un filósofo moral o como una teoría especulativa deontológica-universal, que como una teoría encaminada a ayudar a tomar las decisiones adecuadas de carácter jurídico y que intente colaborar en la erradicación de las taras político-morales de nuestro tiempo. Entendemos que aplicando estas correcciones al proyecto de Habermas se ganaría en calidad democrática e incluso en universalidad. Resulta, pues, que la modificación o mayor concreción, que es lo que pretende este artículo, puede proporcionar argumentos para una aplicabilidad superior del principio discursivo en los ámbitos sociales, aplicabilidad a los nuevos ámbitos de relación –aunque dejemos para otro momento tal explicitación detallada y nos conformemos ahora con las cuestiones fundamentales.

Así, por ejemplo, la obra de Ackerman nos demuestra que, como es el caso que el estado anímico de la población es variable, se trata de saber si realmente defendemos la idea de que la población de manera directa legisle sobre todos los contenidos que nos afectan y si estamos dispuestos y preparados para asumir todas las consecuencias y riesgos de esta decisión. Debemos tener siempre en cuenta, como ya decía Platón, que la democracia es el gobierno de la opinión y no del conocimiento<sup>4</sup>. Deberíamos preguntarnos, pues, si la ciencia jurídica y el derecho son elementos de conocimiento, de opinión o de ambas cosas. La respuesta que damos puede determinar el peso y el campo de actuación de la democracia normativa. En todo caso, nos corresponde a nosotros discernir y debatir la cuestión de la democracia directa y esta es un elemento deseable.<sup>5</sup> Pensarlo de este modo nos lleva a expresar modestamente las bases de fundamentación conceptual de una praxis democrática evolucionada a la par de la innovación tecnológica.

## 2/

No hay que dar demasiadas explicaciones ni ejemplos, y ni siquiera es ya necesario justificar la importancia capital que las últimas transformaciones tecnológicas en el ámbito de la comunicación y sus implicaciones han provocado sobre la misma naturaleza de lo social. Un verdadero cambio transformacional, un absoluto cambio de paradigma ha sacudido hasta los cimientos mismos nuestra manera de vivir hasta el punto que ya no pueden pensarse las cuestiones jurídicas, políticas y sociales sin atender a los nuevos fenómenos sociales en el ámbito de la relación y la comunicación. Así, por ejemplo, podemos fijarnos en los recientes hechos de la llamada “primavera árabe” y las experiencias recientes recogidas por Marta Poblet especialmente referidas al uso de los móviles y las nuevas tecnologías en situaciones de conflicto. Se ha podido estudiar, sobre el terreno, como las plataformas especialmente adaptadas para la tecnología móvil están

<sup>4</sup> Cfr. J. MONSERRAT MOLAS, “Procesos cognitivos y crítica política ¿Una democracia ilustrada en sentido platónico?”, *Crítica*, 43, 129, 2011: 31-52.

<sup>5</sup> G. ALAN TARR, “For The People: Direct Democracy in the State Constitutional tradition”, en E. ABRAMS (ed.), *Democracy: How Direct?*, Lanham, MD: Rowman & Littlefield, 2002.

actuando también como intensificadores sociales que estructuran una nueva cultura organizativa mucho más flexible, y que se auto-regula, no a partir de normas previamente dadas, sino a partir de las pautas interactivas cambiantes de los participantes.<sup>6</sup> Como muy bien argumenta al respecto Pompeu Casanovas respecto de la potencialidad personalizadora de la red, “no veo como la aplicación del derecho y el ejercicio de los derechos y de los valores democráticos puede quedar al margen [...]. Los sistemas regulatorios mutan, así, también de naturaleza: se vuelven tan plásticos y plurales como la capacidad de invención estrategias de los usuarios de la red, que son al mismo tiempo receptores y transformadores del conocimiento”.<sup>7</sup> Es necesario, así, evitar la marginalización también de las justificaciones teóricas que han tratado de traducirse de entrada en una mejora de la praxis democrática real. Miremos, pues, seguidamente cómo se podría establecer.

### 3/

Bruce Ackerman parte de la base de que el diálogo entre ciudadanos de una sociedad liberal es de tipo constrictivo, es decir, que los ciudadanos, mediante el diálogo, intentan convencer a los demás miembros de la sociedad de una manera competitiva y no de forma neutral basada en argumentos estrictamente racionales. Esta es una característica definitoria del concepto de diálogo en Ackerman, mientras que Habermas parte de una especie de diálogo plano, sujeto a principios argumentales racionales. Habermas, en *Faktizität und Geltung*, no analiza como es el diálogo que se debe aplicar al derecho, sino que lo somete al filtro de la racionalidad.<sup>8</sup> Dos puntos de partida tan diferentes comportarán valoraciones muy diferentes respecto del papel social del diálogo. Así, en Bruce Ackerman encontramos un análisis del diálogo y de las funciones que tiene en nuestro mundo, es decir, en una sociedad real. Entre estas funciones destaca el hecho de que el diálogo sirve para controlar de manera sensible el poder de represión que se puede ejercer en una sociedad por parte de determinados estratos sociales.

Ackerman considera que el diálogo es central en la vida pública, aunque la práctica política no sea el lugar más idóneo para buscar la verdad moral mediante el diálogo. Con independencia de este *handicap*, el diálogo sirve para otras cuestiones trascendentales, como el hecho de organizar la vida en conjunto incluyendo las personas que están en desacuerdo sobre la verdad moral determinada.<sup>9</sup> El establecimiento de la verdad moral, tanto a nivel individual como colectivo, es algo determinante a la hora de poner en práctica

<sup>6</sup> Marta POBLET (ed.), *Mobile technologies for Conflict Management. Online Dispute Resolution, Governance, Participation*, LGT Series, n. 2, Dordrecht-Heidelberg, Springer Verlag, 2011. Vid. <http://serendipolis.wordpress.com>

<sup>7</sup> Pompeu CASANOVAS, “Republicanisme i justícia relacional”, *Miranda*, 6, 2011: 80-95. Vid. también de P. CASANOVAS, “The Future of Law: Relational Law and Next Generation of Web Services”, a M. FERNÁNDEZ BARRERA et alia (ed.), *The Future of Law and Technology: Looking into the Future. Selected Essays*, Firenze, European Press Academic Publishing, Legal Information and Communication Technologies Series, vol. 7, 2009, p. 137-156; y también P. CASANOVAS & M. POBLET, “Concepts and Fields of Relational Justice”, en P. CASANOVAS, G. SARTORI, N. CASELLAS (eds.), *Computable Models of the Law. Languages, Games Ontologies*, Heidelber-Berlin, Springer Verlag, 2010, p. 323-340.

<sup>8</sup> J. HABERMAS, *Faktizität und Geltung*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1992. Al respecto, vid. A. BÄCHTIGER & A. TSCHENTSCHER, «Deliberative Demokratie zwischen Faktizität und Geltung», en P. BECCHI / Ch. BEAT GRABER / M. LUMINATI (Hrsg.), *Interdisziplinäre Wege in der juristischen Grundlagenforschung*, Luzerner Beiträge zur Rechtswissenschaft, Schulthess Juristische Medien AG, Zürich, Basel :Genf, 2007, p. 100-121, con interesante bibliografía.

<sup>9</sup> B. ACKERMAN, *Why Dialogue?*, op. cit., p. 8.

los marcos legales que regularán el Estado o determinadas normas que deben servir de principios generales del derecho. En consecuencia, este procedimiento tiene una trascendencia directa y relevante en el proceso de aprobación de las normas jurídicas y de los principios generales del derecho.

La mejor manera de entender la tradición liberal, según Ackerman, es justamente con el esfuerzo de definir y justificar una amplia fuerza en el poder del habla, hasta el punto de que puede llegar a afirmarse que la noción de *conversación constrictiva* puede ser considerada como el principio organizador del pensamiento liberal.<sup>10</sup> La conversación política en el Estado liberal es un aparato necesario para organizar individuos, los cuales son libres de entender de maneras diferentes el concepto de bien.<sup>11</sup> En esta perspectiva, pues, podría considerarse que la idea de conversación constrictiva provee de una clave más satisfactoria a la teoría liberal, pues el concepto de diálogo en la obra de Ackerman no es el tipo de conversación idealizado con los que parte Habermas a su principio de democracia deliberativa.

Ackerman afirma que en un diálogo liberal los ciudadanos no se sienten libres de introducir argumentos morales en el campo de la conversación, sino que intentan alcanzar una victoria conversacional lejos de la situación ideal de diálogo.<sup>12</sup> Considera que, a pesar de esta característica limitativa, es posible gobernar el mundo mediante el diálogo, aunque es un diálogo determinado y concreto. Después de analizar la importancia del diálogo en la sociedad moderna, introduce el concepto de *diálogo neutro*, que es lo que propone que debería imperar en las sociedades liberales modernas. Este *diálogo neutro* es el fruto, en este tipo de sociedades, de una especie de depuración que se realiza a partir de la *constrictiveness* llegando a encontrar un diálogo donde la voluntad de victoria a cualquier precio queda sustituida por la consideración del beneficio común que representa un acuerdo alcanzado previa deliberación.

#### 4/

Según esta concepción, este tipo de diálogo neutro debería asegurarse en base a los siguientes aspectos fundamentales del Estado liberal, que permitirán una especie de igualdad de oportunidades y una especie de igualdad real en el punto de partida:

a/ *Ningún ciudadano es genéticamente superior a otro.* Uno de los requisitos básicos para poder hablar de diálogo en condiciones de neutralidad es afirmar que no existe ningún tipo de diferencia en base a la genética. En este sentido podríamos ampliar el concepto a cualquier otro aspecto como raza, religión o lengua.

b/ *Todo ciudadano recibe una educación liberal.* La educación, que tiene un papel central en la obra de Ackerman, debe proveer la base de los principios liberales a los ciudadanos del Estado.

c/ *Todo ciudadano comienza su vida adulta bajo las condiciones de la igualdad material.* Según ciertos críticos, este requisito para poder hablar de diálogo neutro es el más utópico de todos y sitúa la teoría de Ackerman en el mismo nivel que el “velo de la

<sup>10</sup> B. ACKERMAN, *Social Justice in The Liberal State*, op.cit., p. 10., En este apartado, Ackerman se refiere al artículo de R. DWORKIN, “Liberalism”, en S. HAMPSHIRE, *Public and Private Morality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, p 113-143, para entender y completar los argumentos del poder constrictivo del diálogo en las sociedades liberales, y analiza las nuevas formas de este modo de diálogo. Ackerman, además, se contraponen explícitamente a J. Habermas.

<sup>11</sup> B. ACKERMAN, *Social Justice in The Liberal State*, op. cit., p. 359.

<sup>12</sup> Ibid. p. 19. Cf. B. ACKERMAN & J. S. FISHKIN, «Deliberation Day», *Journal of Political Philosophy*, 2002, 10: 129-52; y B. ACKERMAN & J. S. FISHKIN, *Deliberation Day*, Yale University Press, 2004.

ignorancia” de Rawls, o “el diálogo infinito” de Habermas, aunque la resolución de la igualdad material se hace más factible si se toma en el sentido de considerarla como necesidad de garantizar las condiciones para una igualdad de oportunidades. De ahí la importancia que Ackerman da a lo largo de su trayectoria a la justicia social. Por otra parte, con *Faktizität und Geltung*, Habermas considera superada esta clase de crítica.

d/ *Todo ciudadano puede cambiar libremente sus títulos iniciales mediante una red de transacción flexible.*

e/ *Todo ciudadano, en el momento de su muerte, puede afirmar que ha cumplido sus obligaciones de confianza liberal, pasando a la siguiente generación una estructura no menos liberal que la que recibió y disfrutó.* Este requisito hace que las siguientes generaciones puedan aplicar el mismo sistema que las anteriores en condiciones de igualdad de oportunidades.<sup>13</sup> En relación al principio de igualdad de oportunidades que Ackerman, Habermas y Rawls establecen como elemento básico de sus teorías de la justicia se configura como uno de los principios básicos de la teoría liberal igualitaria. Esta igualdad de oportunidades es sin embargo insensible a las posibles desigualdades derivadas de circunstancias de las que la gente no es responsable, como nacer en un determinado país, en cierta familia o tradición cultural.

## 5/

Ackerman se concentra, pues, en el desarrollo de los principios de justicia desde la conversación constreñida por el principio de neutralidad y considera que los ciudadanos de una sociedad liberal deben estar sometidos a un diálogo neutro.<sup>14</sup> El concepto de diálogo neutro se puede analizar también desde dos ámbitos, como argumento filosófico (a) o como medio de socialización (b):

a/ En primer lugar, Ackerman considera que existe cierto paralelismo entre el rol de la conversación política en el Estado liberal y el rol de la conversación filosófica en defensa del Estado liberal. La función de la conversación filosófica es hacer posible a una persona razonar según el principio de neutralidad sin declarar que el camino que ha elegido sea intrínsecamente mejor que cualquier otro camino del liberalismo.<sup>15</sup> Ackerman no considera que la justificación del diálogo liberal precise para su justificación respuestas a las principales controversias en las “Grandes Cuestiones”. La justificación última del liberalismo es haber encontrado en esta estrategia la localización de una red que permita la convergencia desde las diferentes direcciones.<sup>16</sup>

b/ El segundo enigma ante el que nos encontramos es el papel de los medios de socialización del principio de neutralidad en el Estado liberal. Ackerman considera que la socialización del principio de neutralidad se hará mediante la educación. El autor considera que la educación en un Estado Liberal debe desarrollarse en dos etapas: la primera, la educación primaria, de la que resulta la socialización realizada por los padres que debe ayudar a los niños a controlar su comportamiento agresivo y, después, la educación secundaria, parte de la cual debe ser llevada a cabo por la escuela y complementada por los padres. Ackerman considera que los niños necesitan coherencia cultural y que por lo tanto

<sup>13</sup> B. ACKERMAN, *Social Justice in The Liberal State*, op. cit., p. 28. El desarrollo de estos puntos son la base temática de la obra en su conjunto. Estos puntos son a la vez los objetivos y las condiciones necesarias para poder construir un Estado Liberal ideal.

<sup>14</sup> R. B. THIGPEN & Lyle A. DOWNING, “Liberalism and the neutrality principle”, *Political Theory*, 11, 4, 1983: 585–600.

<sup>15</sup> *Ibid.* p. 585.

<sup>16</sup> *Ibid.* p. 587.

hay que poner límites a la diversidad cultural en el sentido de que debe ser tolerada en una primera etapa de socialización pero que no debe poder impedir la socialización definitiva en el marco de la sociedad liberal: dicho de otro modo, se aceptaría cualquier diferencia cultural que fuera capaz de permitir y asegurar la integración de sus miembros en pie de igualdad respecto de cualquier otro miembro de la sociedad y con toda libertad y uso de sus derechos en el marco social general.<sup>17</sup>

Habría que posicionar en este punto de la argumentación de Ackerman la innovación que suponen las nuevas tecnologías de la comunicación en cuanto a la praxis de la participación democrática. Resulta a estas alturas evidente e innegable el papel de socialización que tienen, y hay que entenderlo en sus propias condiciones para poder conjugar con el carácter de “neutralidad” necesario para desplegar una estrategia democrática que resulte suficiente sólida y no derive demasiado fácilmente hacia manipulaciones demagógicas. La posibilidad tecnológica real de sumar al diálogo una mayor cantidad de individuos no hace sino acentuar la funcionalidad de la fundamentación que explicitamos.

## 6/

Para Ackerman, la neutralidad es un principio básico, hasta el punto de ser considerada como punto de partida de su teoría liberal. El concepto de neutralidad, junto con los principios de *consistencia y racionalidad*, deben ser los que deben guiar el diálogo liberal. Sin embargo, no deja de reconocer el absurdo abuso que ha hecho el liberalismo de este concepto en la búsqueda de una política libre de valores, lo que conlleva que su filosofía puede permanecer del todo superficial y quedar por tanto debilitada ante resistencias *antiliberales* (es decir, contrarias a los principios de la igualdad y la libertad) que se refugian en supuestos derechos.<sup>18</sup>

Así, asume de manera plena la definición de neutralidad establecida por Dworkin según la cual una teoría liberal de neutralidad es aquella que analiza las cuestiones relacionadas con la justicia con total independencia de cualquier idea de excelencia humana o de buena vida. De ello resulta que todas las discusiones sobre la legitimación de las relaciones de poderes deben ser sometidas al Principio de Neutralidad. Este principio de neutralidad limita los tipos de argumentos que son aceptables en el debate liberal: ninguna razón no es buena *si requiere de la fuerza* para afirmar que (a) un argumento determinado es mejor que otro expresado por otro conciudadano; (b) que según la concepción del bien este argumento es intrínsecamente superior a otro u otros argumentos de los conciudadanos.<sup>19</sup>

El Principio de Neutralidad desarrolla en la teoría liberal de Ackerman el mismo rol que el “velo de la ignorancia” y la “posición original” ocupan en la teoría de la justicia de John Rawls, aunque Ackerman considera que el principio de neutralidad establece una condición hipotética superior a la establecida por Rawls, ya que este último manipula una mezcla entre ignorancia y conocimiento para favorecer conclusiones que justifiquen sus preferencias. Ackerman considera que su proposición es más realista que la de Rawls y además permite a las personas saber cuáles son sus planes de vida. En este sentido, James S. Fishkin hace una excelente comparación entre Rawls y Ackerman.<sup>20</sup> Hay obvias

<sup>17</sup> Ibid. p. 588.

<sup>18</sup> B. ACKERMAN, “What is Neutral about Neutrality?”, *Ethics*, 93, 2, 1983: 372-390.

<sup>19</sup> Ibid. p. 372-390.

<sup>20</sup> J. S. FISHKIN, “Can There Be a Neutral Theory of Justice?”, *Ethics*, 93, 2, 1983: 348-356. En el artículo se realiza una comparación crítica entre ambas teorías y se destacan su vulnerabilidad y dificultad fundamental. Cfr.,

similitudes, pues ambos proyectos buscan la solución para el problema de la justicia distributiva bajo condiciones ideales, ambos parten de una especie de procedimiento de decisión imparcial. Para Rawls, este procedimiento es la posición original, mientras que para Ackerman es el principio del diálogo neutral bajo condiciones ideales de tecnologías perfectas de justicia.<sup>21</sup>

Ackerman asume que muchos ciudadanos de las sociedades desarrolladas occidentales aceptan el principio de neutralidad. En su obra *Social Justice on Liberal State* el autor nos pretende demostrar que las consecuencias de sus presuposiciones posibilitan un igualitarismo que sería aceptado en las sociedades liberales. Una aplicación correcta del principio de neutralidad tendría como consecuencia una igualdad no dominante que se configuraría como norma de ejercicio legítimo del poder.

7/

¿Cómo debería ser, pues, el tipo de diálogo necesario para llegar a un entendimiento, sobre todo cuando se trata del poder y su capacidad de hacer constricción al diálogo, de la *performance* dialógica o cuando trata la cuestión de poner fin a la conversación o diálogo concreto? De hecho, los ciudadanos de la sociedad liberal deben aprender a dialogar con los otros ciudadanos de diferente manera, de forma que les permita suprimir la condena a la moralidad ajena como mala o falsa, porque si no el avance de la conversación pragmática quedaría vacío.<sup>22</sup> Es necesario, finalmente, decidir la resolución sobre el objeto de la deliberación.

Una de las principales diferencias a la hora de configurar el diálogo en Ackerman o en Habermas se encuentra en cómo solucionar los desacuerdos entre los ciudadanos. Habermas, mediante su principio de democracia deliberativa, parece constituir una especie de diálogo intemporal donde las personas deben llegar a decidir sobre cuestiones jurídicas o morales en base a argumentos racionales. Ackerman, a diferencia de Habermas, afirma que en caso de desacuerdo entre los ciudadanos, debemos aplicar el principio del *Conversational Restrain*. Este concepto significa que en el caso de que los ciudadanos se encuentren en desacuerdo sobre las dimensiones de la verdad moral, no debemos buscar ningún valor común que ayude a superar el desacuerdo, sino que simplemente no debemos decir nada sobre este desacuerdo y sacar las ideas morales que nos dividen fuera de la agenda conversacional del Estado liberal.<sup>23</sup> Este tipo de autolimitación no debe suponer que perdamos la posibilidad de hablar unos con otros sobre nuestros más profundos desacuerdos morales en un contexto más privado sino que simplemente los apartamos de la discusión de la arena pública a efectos pragmáticos. Haciendo este tipo de restricción a la conversación hacemos un uso más pragmático del diálogo que se centrará en propósitos más productivos.

Resulta, pues, cada vez más claro que Ackerman entiende el liberalismo como una manera de hablar sobre el poder, como una cultura política de diálogo público basada en determinados tipos de constricciones conversacionales.<sup>24</sup> Así, mediante este principio considera que en la conversación liberal no deberá decir nada que sea afirmativamente

más reciente, J. S. FISHKIN; *When the People Speak: Deliberative Democracy and Public Consultation*, Oxford University Press, 2009.

<sup>21</sup> Ibid. p. 348.

<sup>22</sup> B. ACKERMAN, *Why Dialogue?*, op. cit., p. 12.

<sup>23</sup> B. ACKERMAN, *Why Dialogue?*, op. cit., p. 16.

<sup>24</sup> S. BENHABIB a C. CALHOUN, *Habermas and the public sphere*, op. cit., p. 81.



falso. En consecuencia, el diálogo servirá para supuestos de tipo pragmático y productivo. El principio, además, permite identificar las premisas normativas que todos los participantes encontrarán razonables.<sup>25</sup>

El principio de restricción conversacional no se aplica a las cuestiones que los ciudadanos piden sino a las respuestas que legítimamente dan a otras cuestiones.<sup>26</sup> Resulta que es posible concebir un mundo donde un determinado grupo de ciudadanos puedan solucionar los problemas relacionados con el poder enteramente basado en un concepto de diálogo neutro.<sup>27</sup> La cuestión que se plantea Ackerman es si los argumentos filosóficos trascendentales pueden ser adelantados para justificar uno u otro mediante el poder del habla.<sup>28</sup> Resulta sin embargo que la mayor restricción conversacional al liberalismo es la neutralidad, que ya hemos considerado.

Sin embargo, la división entre aspectos que se deben tratar en una especie de esfera pública más abierta, y los aspectos que se deben tratar en esferas más privadas hace que Benhabib afirme que el *Conversational Constraint* en Ackerman no sea neutro, ya que supone una justificación implícita entre la esfera pública y la esfera privada, así como qué cuestiones deben silenciarse. En relación a esta consideración, coincidimos plenamente con Seyla Benhabib cuando afirma que el principio de neutralidad no es de mucha utilidad a la hora de guiar nuestros pensamientos, ya que se limita a afirmar que la Ley debe ser de tipo neutro.<sup>29</sup> La cuestión, sin embargo, resulta interesante para realzar sobretudo la necesidad de poner plazos a las deliberaciones. Estamos ahora en disposición de observar como tales restricciones pueden realizarse desde la autogestión de fenómenos de masas, como ejemplifican los usos autoreguladores que se dan a las nuevas capacidades tecnológicas de gestión de la información.<sup>30</sup>

## 8/

Debe tenerse presente también que el Principio de discurso aplicado al derecho también debería prever las especialidades lingüísticas que posee el lenguaje jurídico, especialidades que los ciudadanos sin una formación jurídica no conocen y que en muchas ocasiones implican significados contradictorios y repercusiones jurídicas trascendentes. Con esta consideración tratamos de aclarar que no se puede pretender establecer un principio de discurso que afecte a contenidos jurídicos y formas de legitimación de las normas sin tener en cuenta determinadas consideraciones básicas.<sup>31</sup> Si hay que suponer una atención en este aspecto, también en lo que respecta a la capacitación lingüística que debe permitir la participación. El establecimiento de la lengua vehicular y la garantía de su conocimiento es

<sup>25</sup> B. ACKERMAN, *Why Dialogue?*, op. cit., p. 17.

<sup>26</sup> B. Ackerman en este punto diferencia entre dos planos de diálogo. La trascendencia del diálogo varía si se centra en las cuestiones que los ciudadanos se plantean y las respuestas que dan a estas cuestiones. Esta diferenciación permite según Ackerman clarificar el proyecto de Rawls basado en diferenciar entre la vida política liberal y un simple *modus vivendi*.

<sup>27</sup> B. ACKERMAN, *Social Justice in The Liberal State*, op.cit., p. 65.

<sup>28</sup> Ibid. p. 8.

<sup>29</sup> Seyla BENHABIB a Craig CALHOUN, *Habermas and the public sphere*, op.cit., p. 84.

<sup>30</sup> Marta POBLET (ed.), *Mobile technologies for Conflict Management. Online Dispute Resolution, Governance, Participation*, LGT Series, n. 2, Dordrecht-Heidelberg, Springer Verlag, 2011.

<sup>31</sup> Una crítica análoga también se realizó por parte de los economistas en experimentos como el foro de Porto Alegre, y sorpresivamente para los escépticos, la ciudadanía “sin formación” de Porto Alegre logró confeccionar un presupuesto y ajustar el gasto. Véase <http://www.forumsocialmundial.org.br/>

también la garantía del derecho de participación democrática en el ágora. Vale lo mismo, en el sentido en el que apuntan estas reflexiones para las nuevas tecnologías de la sociedad de la información.

El necesario respeto a las minorías y el tratamiento que debe darse a las segundas generaciones son aspectos necesarios tampoco han sido trabajados por Habermas a la hora de establecer un principio democrático deliberativo intemporal y universal. Se puede afirmar que el concepto de diálogo neutro tal como lo establece Ackerman no es viable en el campo de la política o del derecho sin modificaciones sustanciosas ya que no nos encontramos ante una ciencia exacta, pues en el campo del derecho, cuando dos posiciones se oponen se utilizan todo tipo de argumentaciones posibles y por tanto hablar de una especie de diálogo neutro no parece factible. Cualquier posición ecléctica que se pretenda adoptar establecerá en mayor o en menor medida algunos de los argumentos que son contradictorios. La imposibilidad práctica es aún mayor cuando queremos legislar en base a las conclusiones que se puedan adoptar como consecuencia del diálogo neutro, pues la positivización de la norma implica siempre una toma de decisión.

A pesar de las condiciones establecidas para asegurar un diálogo neutro en condiciones determinadas no se puede asegurar su definitiva practicabilidad y efectividad real, aunque sí su crecimiento en nuevas condiciones tecnológicas. En cambio, sí que lo que dice Ackerman puede ser aplicado a la teoría normativa de Habermas para mejorarla, en el sentido de que esta aplicación que proponemos puede suponer un avance a la hora de llegar a conclusiones determinadas y acotadas en el tiempo por parte de los ciudadanos reunidos en la esfera pública. Resulta, pues, que podría otorgar cierto realismo al Principio de Democracia Deliberativa aplicada a la legislación de las normas Sin suponer, como hemos dicho, sin embargo, la solución definitiva al problema en relación a la concepción del diálogo aplicada a la teoría habermasiana.

Esta consideración general que hemos hecho, pues, ha intentado apuntar una posibilidad de compatibilidad entre estos principios teóricos y su aplicabilidad práctica más allá de las tradicionales formas de discusión. Lo que se ha pretendido en estas reflexiones ha sido encontrar un vínculo a partir del cual fuera posible empezar una fundamentación de la participación popular a través de las nuevas tecnologías en el sentido de entender qué condiciones resultarían exigibles. Ver cómo esto implicaría de entrada unas determinadas *restricciones* a la vez que abre nuevos *horizontes* será objeto de próximas reflexiones.